



**COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE GAS
INTERNACIONAL COOMTGI.**

ESTATUTO

**Bogotá DC.
28 de noviembre de 2025.**

Contenido

CAPÍTULO I	8
NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS Y VALORES	8
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA	8
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES	8
ARTÍCULO 3. DURACIÓN	8
ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. COOMTGI	8
ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS	8
CAPÍTULO II	9
OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS	9
ARTÍCULO 7. SECCIONES	12
ARTÍCULO 8. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS . 14	14
ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	14
ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS	15
ARTÍCULO 11. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS	15
CAPÍTULO III	15
ASOCIADOS, ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, RETIRO VOLUNTARIO, EXCLUSIÓN Y OTROS	15
ARTÍCULO 12. ASOCIADOS	15
ARTÍCULO 13. CONDICIONES DE ADMISIÓN	15
ARTÍCULO 14. OTRAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO	16
ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS	17
ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	19
ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	20
ARTÍCULO 18. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	20
ARTÍCULO 19. INADMISIÓN DE ASOCIADOS	21
ARTÍCULO 20. RETIRO VOLUNTARIO	21
ARTÍCULO 21. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO . 21	21
ARTÍCULO 22. MUERTE	22

ARTÍCULO 23. EXCLUSIÓN.	23
ARTÍCULO 24. REINGRESO.....	23
ARTÍCULO 25. DEVOLUCIÓN DE SALDOS.....	23
CAPÍTULO IV.....	24
REGIMEN DISCIPLINARIO	24
ARTÍCULO 26. RÉGIMEN DE SANCIONES	24
ARTÍCULO 27. LLAMADO DE ATENCIÓN.....	24
ARTÍCULO 28. MULTAS.	24
ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS.	24
ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS.....	25
ARTÍCULO 31. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.....	25
ARTÍCULO 32. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.	27
ARTÍCULO 33. GRADUACIÓN DE SANCIONES.	28
ARTÍCULO 34. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.....	28
ARTÍCULO 35. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.....	29
ARTÍCULO 36. COMITÉ DE APELACIONES.....	31
ARTÍCULO 37. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	32
ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.	32
CAPÍTULO V.....	32
PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS	32
ARTÍCULO 39. AMIGABLE COMPOSICIÓN.	32
ARTÍCULO 40. COMISIÓN DE AMIGABLES COMPONEDORES.....	33
ARTÍCULO 41. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.....	34
CAPÍTULO VI.....	34
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA	34
ARTÍCULO 42. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.	34
ARTÍCULO 43. ASAMBLEA GENERAL.....	34
ARTÍCULO 44. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES Y PUBLICACIÓN DE LISTADOS.....	35
ARTÍCULO 45. QUÓRUM.....	35

ARTÍCULO 46. CLASES DE ASAMBLEAS.	35
ARTÍCULO 47. LUGAR DE LAS REUNIONES.	36
ARTÍCULO 48. ASAMBLEA DE DELEGADOS.	36
ARTÍCULO 49. NÚMERO DE DELEGADOS Y PERÍODO.	37
ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO DELEGADO.	37
ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA Y PUBLICACIÓN.	38
ARTÍCULO 52. SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.	38
ARTÍCULO 53. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA.	39
ARTÍCULO 54. MAYORÍAS.	40
ARTÍCULO 55. SISTEMA DE ELECCIÓN	40
ARTÍCULO 56. ASISTENCIA DE NO DELEGADOS A LA ASAMBLEA.	41
ARTÍCULO 57. DERECHO DE INSPECCIÓN.	41
ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.	41
ARTÍCULO 59. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	43
ARTÍCULO 60. MIEMBROS SUPLENTE.	43
ARTÍCULO 61. RENUNCIA DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINSTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA.	43
ARTÍCULO 62. PERIODO.	43
ARTÍCULO 63. REQUISITOS RIGUROSOS PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	44
ARTÍCULO 64. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	44
ARTÍCULO 65. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO.	46
ARTÍCULO 66. HABILIDAD DEL CONSEJERO.	46
ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	46
ARTÍCULO 68. DESINTEGRACIÓN.	49
ARTÍCULO 69. EL GERENTE.	49
ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE.	50
ARTÍCULO 71. POSESIÓN COMO GERENTE.	51
ARTÍCULO 72. FUNCIONES DEL GERENTE.	51

ARTÍCULO 73. REMOCIÓN DEL GERENTE.....	54
CAPÍTULO VII.....	54
ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA	54
ARTÍCULO 74. ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.....	54
ARTÍCULO 75. JUNTA DE VIGILANCIA.....	55
ARTÍCULO 76. MIEMBROS SUPLENTES.....	55
ARTÍCULO 77. INTEGRACIÓN Y PERÍODO.....	55
ARTÍCULO 78. DESINTEGRACIÓN.....	55
ARTÍCULO 79. PERIODO.....	55
ARTÍCULO 80. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	56
ARTÍCULO 81. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	56
ARTÍCULO 82. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	57
ARTÍCULO 83. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	59
ARTÍCULO 84. QUÓRUM Y DECISIONES.....	60
ARTÍCULO 85. REVISOR FISCAL.....	60
ARTÍCULO 86. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO.....	61
ARTÍCULO 87. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.....	61
CAPÍTULO VIII.....	63
COMITÉS	63
ARTÍCULO 88. COMITÉS ESPECIALES	63
ARTÍCULO 89. OTROS COMITÉS.....	63
CAPÍTULO IX.....	63
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	63
ARTÍCULO 90. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	63
ARTÍCULO 91. PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA.....	64
ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDAD PARA EMPLEADOS.....	64
ARTÍCULO 93. INCOMPATIBILIDAD LABORAL.....	65
ARTÍCULO 94. INVESTIGACIONES A DIRECTIVOS.....	65
ARTÍCULO 95. INHABILIDAD PARA DIRECTIVOS POR MORA.....	65
ARTÍCULO 96. DELEGACIÓN DEL VOTO.....	65

ARTÍCULO 97. IMPOSICIÓN DE ACTIVIDADES PARTIDISTAS Y RELIGIOSAS.....	65
CAPÍTULO X.....	66
RÉGIMEN ECONÓMICO	66
ARTÍCULO 98. PATRIMONIO.	66
ARTÍCULO 99. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES.....	66
ARTÍCULO 100. TRATAMIENTO A LOS APORTES SOCIALES.....	66
ARTÍCULO 101. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS.....	66
ARTÍCULO 102. RETENCIÓN DE APORTES.	67
ARTÍCULO 103. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.	67
ARTÍCULO 104. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.	67
ARTÍCULO 105. RESERVAS.....	67
ARTÍCULO 106. FONDOS SOCIALES.....	68
ARTÍCULO 107. OTRAS RESERVAS Y FONDOS CON FINES DETERMINADOS.....	68
ARTÍCULO 108. EJERCICIO ECONÓMICO.....	68
ARTÍCULO 109. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.....	68
ARTÍCULO 110. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.	69
ARTÍCULO 111. AUXILIOS Y DONACIONES.....	69
ARTÍCULO 112. RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES.....	69
ARTÍCULO 113. CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS.....	69
ARTÍCULO 114. APORTES EXTRAORDINARIOS.....	70
ARTÍCULO 115. MÉRITO EJECUTIVO Y NOTIFICACIÓN.....	70
ARTÍCULO 116. REGLAMENTACIÓN.	70
CAPÍTULO XI.....	70
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS.....	70
ARTÍCULO 117. RESPONSABILIDAD.....	70
ARTÍCULO 118. RESPONSABILIDAD POR FALSEDAD.....	71
CAPÍTULO XII.....	72
FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, ESPECIALIZACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	72

ARTÍCULO 119. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESCISIÓN.	72
ARTÍCULO 120.FUSIÓN POR CREACIÓN.	72
ARTÍCULO 121. FUSIÓN POR INCORPORACIÓN.	72
ARTÍCULO 122. ESCISIÓN.	73
ARTÍCULO 123. TRANSFORMACIÓN.	73
ARTÍCULO 124. INTEGRACIÓN.	73
ARTÍCULO 125. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.	73
ARTÍCULO 126. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.	74
ARTÍCULO 127. DESIGNACIÓN Y HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.	74
ARTÍCULO 128. PROCESO DE LIQUIDACIÓN.	74
ARTÍCULO 129. DEBERES DEL LIQUIDADOR.	75
ARTÍCULO 130. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.	75
ARTÍCULO 131. ORDEN DE PRIORIDAD DE PAGOS.	75
ARTÍCULO 132. DESTINO DEL REMANENTE.	75
CAPÍTULO XIII	76
REFORMAS ESTATUTARIAS	76
ARTÍCULO 133. REFORMAS ESTATUTARIAS	76
CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES	76
ARTÍCULO 134. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS.	76
ARTÍCULO 135. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. ...	77
ARTÍCULO 136. INTERPRETACIÓN.	77
ARTÍCULO 137. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.	77
ARTÍCULO 138. TÉRMINOS EN DÍAS CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.	77
ARTÍCULO 139. DISPOSICIONES SUPLETORIAS.	77
ARTÍCULO 140. TRANSITORIO.	78
ARTÍCULO 141. DEROGACIÓN DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA.	78



CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA.

La Cooperativa Multiactiva Transportadora de Gas Internacional, es una organización cooperativa de primer grado, multiactiva, perteneciente al Sistema de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado.

Para todos los efectos legales, la Cooperativa podrá identificarse alterna o conjuntamente con la sigla **COOMTGI**.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

COOMTGI tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y su ámbito de operaciones comprenderá el territorio nacional, donde podrá establecer, oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La duración de la Cooperativa será indefinida; no obstante, podrá disolverse, fusionarse, escindirse o liquidarse de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. COOMTGI

Se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que sean aplicables a las cooperativas multiactivas.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS.

COOMTGI regulará sus actividades de conformidad con los siguientes valores y principios universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:



A – Valores:

De la empresa cooperativa:

- Autoayuda.
- Autoresponsabilidad.
- Democracia.
- Igualdad.
- Equidad.
- Solidaridad.

De los Asociados:

- Honestidad.
- Actitud receptiva.
- Responsabilidad social.
- Respeto hacia los demás.

B – Principios:

- Asociación voluntaria y abierta.
- Control democrático de los miembros.
- Participación económica de los Asociados.
- Autonomía e independencia.
- Educación, formación e información.
- Cooperación entre cooperativas.
- Sentimiento de comunidad.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. COOMTGI tendrá como objeto social la contribución al mejoramiento social, económico, cultural y ecológico de sus asociados y familiares, al desarrollo de obras de servicio comunitario fomentando la solidaridad, la ayuda mutua, actuando con base principal en el esfuerzo propio y



mediante la aplicación de los principios, valores y métodos del cooperativismo y de la economía solidaria.

En desarrollo de su objeto social, COOMTGI podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de COOMTGI tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementaran los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

Para cumplir sus objetivos, COOMTGI podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Otorgar créditos a sus asociados de acuerdo con la reglamentación expedida para tal efecto y la normatividad vigente.
2. Recibir de sus asociados aportes sociales en dinero, bajo las normas y demás condiciones que se establecen en el presente Estatuto y los reglamentos internos.
3. Realizar y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones con entidades del sector solidario, empresas del sector privado, entidades del sector público de cualquier del orden territorial (nacional, departamental, distrital, municipal), o personales naturales, siempre y cuando estos sean convenientes para el cumplimiento de su objeto social, sin desvirtuar su carácter no lucrativo de acuerdo con lo establecido en la ley.
4. Desarrollar actividades de educación cooperativa o correlacionada para los Asociados por intermedio de la Cooperativa o a través de otras entidades.
5. Contratar u organizar servicios de previsión social para sus Asociados.
6. En desarrollo de su objeto social y de conformidad con las actividades permitidas a las cooperativas multiactivas por las disposiciones legales vigentes, COOMTGI podrá también adelantar las siguientes:
 - a. Celebrar contratos de apertura de crédito.
 - b. Efectuar operaciones de compra o venta de cartera.

- c. Prestar servicios y asesorías de asistencia técnica, educación no formal, capacitación y solidaridad que, en desarrollo de las actividades previstas en este Estatuto, o por disposición de la legislación cooperativa, pueda desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades.
 - d. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas multiactivas de aporte y crédito que aseguren la rentabilidad del capital y el desarrollo de la Cooperativa.
 - e. Contratar seguros que amparen y protejan los activos y créditos que mantenga, otorgue o reciba la Cooperativa.
 - f. Promover la conformación e integración con entidades, preferentemente del sector solidario, con el fin de desarrollar su objeto social.
 - g. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
 - h. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la Cooperativa, procurando rentabilidad en tales transacciones.
 - i. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo, sociedades o empresas de otra naturaleza jurídica, con asociados o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
 - j. Formar uniones temporales, consorcios o cualquier otro contrato de colaboración empresarial o estructuras plurales con entidades del sector solidario y de cualquier naturaleza jurídica.
 - k. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y asistencia técnica a sus Asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
 - l. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus Asociados.
 - m. Arrendar o tomar en arrendamiento, enajenar o adquirir, gravar, dar o aceptar en garantía, tomar en leasing o celebrar cualquier otro tipo de acto o negocio jurídico sobre bienes muebles e inmuebles, derechos personales, derechos reales o derechos sui generis.
7. Adquirir los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.
8. Celebrar contratos de mutuo, en calidad de deudor con entidades públicas, privadas o mixtas, nacionales o internacionales.

9. Participar en los planes y programas de desarrollo económico con el apoyo del Gobierno Nacional, y fortalecer los lazos de solidaridad y de ayuda mutua entre sus asociados.
10. Adquirir y vender títulos de deuda o participativos tales como acciones o aportes en sociedades públicas, privadas o mixtas, nacionales o internacionales, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa.
11. Realizar operaciones de compra y venta y de cartera o de factoring.
12. Realizar procesos de fusión, escisión o de cesión de activos y pasivos.
13. Producir, adquirir, enajenar comercializar, distribuir, suministrar o realizar cualquier otra acción o actividad sobre bienes o servicios.
14. Las demás actividades y operaciones complementarias permitidas por la ley que guarden relación con la naturaleza de la Cooperativa, de acuerdo al objeto social, siempre que se garantice el bienestar integral de los Asociados y el de la Cooperativa como empresa.

PARÁGRAFO 1. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente, el presente Estatuto y la normatividad interna de COOMTGI.

Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO 2. COOMTGI, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar el patrocinio de las empresas a las cuales estén vinculados sus asociados, especialmente, para administrar recursos provenientes de aquellas, destinados a otorgar créditos o auxilios a sus asociados, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficios de los mismos.

ARTÍCULO 7. SECCIONES.

Para el desarrollo del objeto social COOMTGI, prestará sus servicios a través de las siguientes secciones:

- a) Sección de Crédito



- b) Sección de Fomento Empresarial
- c) Sección de Previsión social, recreación y servicios especiales.

a) SECCIÓN DE CRÉDITO.

Esta sección tendrá por objeto:

1. Conceder créditos con recursos propios o externos, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en reglamentos y manuales aprobados por el Consejo de Administración.
2. Celebrar contratos de apertura de crédito con sus asociados por los compromisos derivados del acuerdo cooperativo y el uso de sus productos o servicios y a sus codeudores, de acuerdo con las normas legales.
3. Adquirir cartera de crédito en las entidades crediticias únicamente de los asociados de conformidad con lo establecido en los reglamentos y manuales.
4. Realizar o participar en otras operaciones activas o actividades crediticias que de acuerdo con la Ley y los principios de la economía solidaria sean propios de las Cooperativas Multiactivas.

b) SECCIÓN FOMENTO EMPRESARIAL.

Esta Sección tendrá por objeto:

1. Fortalecer el emprendimiento y Promover la creación de Empresas que contribuyan al desarrollo socioeconómico de sus asociados y la comunidad en general.
2. Patrocinar y servir de intermediaria en la comercialización de productos elaborados o servicios prestados por Empresas constituidas por Asociados.
3. Implementar directamente o por convenios, procesos de educación sobre las actividades desarrolladas por las Empresas patrocinadas por la Cooperativa.
4. Prestar servicios para la comercialización con terceros, de productos elaborados por los asociados o las empresas constituidas por estos.
5. Realizar cualquier otro tipo acto o negocio jurídico o actividad relacionada con el fomento empresarial.



c) SECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL, RECREACIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES.

Esta Sección tendrá por objeto:

1. Gestionar directamente, por contrato o por convenio, de conformidad con los reglamentos y manuales, servicios de asistencias médica, odontológica, farmacéutica, de laboratorio y hospitalaria.
2. Organizar servicios de previsión, tales como auxilios funerarios, calamidad doméstica, entre otros.
3. Contratar seguros para sus Asociados y sus familias y trabajadores que amparen accidentes, enfermedades, hospitalización, muerte, entre otros.
4. Organizar directamente, por contrato o por convenio, servicios de recreación, turismo, deporte, cultura y otros.
5. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente, por contrato o mediante convenios con otras entidades.
6. Gestionar, directamente o a través de contratos o convenios toda clase de servicios complementarios de los anteriores; que redunde en beneficio de sus asociados y la entidad.
7. Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico o actividades que no esté asignada a otra sección.

ARTÍCULO 8. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS.

Las actividades que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, doctrina solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades,



preferiblemente del sector solidario, celebrando para tal efecto convenios especiales.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El funcionamiento de las secciones se implementará y reglamentará a medida que lo permitan los recursos de la cooperativa en relación con las necesidades de los asociados y a juicio del Consejo de Administración.

La reglamentación de los servicios prestados a través de las secciones también será expedida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS.

Por regla general, COOMTGI prestará sus servicios de manera exclusiva a sus Asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, con excepción del de crédito, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo de administración para tal fin.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición para el fortalecimiento patrimonial.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS, ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, RETIRO VOLUNTARIO, EXCLUSIÓN Y OTROS

ARTÍCULO 12. ASOCIADOS.

Tendrán el carácter de asociados de COOMTGI las personas que participaron en la asamblea de constitución y las que hayan sido admitidas posteriormente por el órgano competente, siempre y cuando permanezcan asociadas.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES DE ADMISIÓN.

Podrán ser asociados de COOMTGI, las personas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Los empleados vinculados mediante contrato laboral, contrato de prestación de servicios internos directos, los pensionados o ex empleados de la Empresa Ecogas, de la Transportadora de Gas Internacional S.A E.S.P, Grupo de Energía Bogotá sede Colombia.
2. Los empleados directos o ex empleados de COOMTGI o quienes estén en la modalidad de prestación de servicios.
3. Por extensión, el Cónyuge o Compañero permanente, o uno de los padres, o uno de los hijos, o uno de los hermanos, de los asociados que tengan alguna de las condiciones establecidas en los numerales 1 y 2, en este evento solo se podrá asociar a un familiar por parte de cada asociado.

PARÁGRAFO 1. Una vez que se haya asociado una persona por extensión con alguna de las calidades antes descritas, no podrán realizarse nuevas asociaciones, salvo que el asociado por extensión se desvincule, para que se asocie otro familiar que tenga las calidades señaladas en el numeral 3.

PARÁGRAFO 2. Los asociados por extensión a los que se refiere el numeral 3, no podrán, a su turno, asociar a sus familiares.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Administración podrá efectuar la apertura del vínculo contemplada en el numeral 3 de manera gradual; así como expedir la reglamentación que considere necesaria para tal fin.

ARTÍCULO 14. OTRAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

Para ser admitido como asociado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
2. Presentar solicitud escrita o por cualquier medio verificable y legalmente admitido, dirigida al Consejo de Administración, de conformidad con los formatos dispuestos por la Cooperativa, junto con toda aquella información adicional que solicite COOMTGI.
3. Una vez aceptado como asociado, pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente al 10% de un S.M.M.L.V. aproximado al múltiplo de cien por exceso o defecto.

4. Aportar mensualmente como mínimo el tres por ciento (3%) y máximo el diez por ciento (10%) de su salario o remuneración mensual como aportes sociales ordinarios.
5. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
6. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
7. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
8. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. No haber sido excluido de COOMTGI.
10. Autorizar, de ser viable, el descuento por nómina de su mesada pensional, salario u honorarios por concepto de aportes sociales ordinarios, extraordinarios, contribuciones y demás obligaciones económicas que contraiga con COOMTGI.
11. Suministrar la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
12. Cumplir con las obligaciones naturales con COOMTGI.

PARÁGRAFO. Las condiciones establecidas en el presente artículo deberán mantenerse durante todo el vínculo de asociación.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán, además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, especialmente los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, del sistema de economía solidaria, de las características del acuerdo cooperativo, cultura solidaria y desarrollo empresarial, del Estatuto y reglamentos que rigen la entidad y mantenerse actualizado sobre estos temas.



2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
3. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
5. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
6. Concurrir a las Asambleas y asistir a los actos y reuniones convocadas para tratar asuntos relacionados con COOMTGI.
7. Desempeñar responsablemente los cargos para los cuales fueron designados o elegidos.
8. Pagar oportunamente los aportes sociales y demás compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa.
9. Cumplir con los planes de capitalización que establezca la Asamblea General, así como las obligaciones sociales y económicas derivadas de su vínculo con la Cooperativa.
10. Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el Estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los Asociados o entre estos y la Cooperativa.
11. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la Cooperativa.
12. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
13. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna causal de incompatibilidad o inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.



14. Poner en conocimiento de la Cooperativa, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con COOMTGI o los demás Asociados.
15. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
16. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
17. Autorizar la realización de descuentos por nómina a través del sistema de libranzas, para el pago de los aportes sociales y demás obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en los reglamentos.
18. Cumplir con los demás deberes que establezca la ley, el Estatuto, los reglamentos y manuales.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los Asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto, los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el Estatuto, los reglamentos y manuales.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, los reglamentos y los manuales.
4. Beneficiarse de los programas y servicios que realice COOMTGI.
5. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los Órganos de Control y Vigilancia y examinar los libros de contabilidad, de actas, archivos y demás documentos en los términos y con los requisitos que prevean los reglamentos que se establezcan.

6. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas, solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con las funciones propias del órgano de control social.
7. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
9. Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la ley, el Estatuto y los reglamentos pertinentes.
10. Participar de los resultados económicos de COOMTGI mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
11. Los demás que se deriven de la ley, el Estatuto, reglamentos y manuales.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado se perderá por una de las siguientes causales:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Muerte.

ARTÍCULO 18. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Cuando se produzca la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se retirará el nombre del asociado del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas con la Cooperativa independientemente de la fecha de su vencimiento y se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias.

Si hubiere lugar a ello, se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto. Si resultaren saldos a cargo del asociado, estos se harán exigibles de inmediato, así como también las



garantías otorgadas, a menos que se llegue a un acuerdo por parte del órgano competente.

ARTÍCULO 19. INADMISIÓN DE ASOCIADOS.

No podrán ser admitidos como asociados de COOMTGI las personas que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente Estatuto.

El Consejo de Administración o el órgano que este delegue, deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de una persona como asociado.

PARÁGRAFO. En el evento de exclusión por incumplimiento de obligaciones económicas, COOMTGI podrá analizar la viabilidad de aceptar la vinculación del excluido.

ARTÍCULO 20. RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su decisión al Consejo de Administración, esta surtirá efectos legales a partir de la fecha de radicación en la cooperativa o desde la fecha que se señale por el asociado.

La administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se continuará con el proceso sancionatorio y se impondrá la sanción a que haya lugar.

El resultado de la investigación disciplinaria se dejará como constancia en su hoja de vida.

PARÁGRAFO. En los eventos en que se ejerza el retiro voluntario y se siga un procedimiento disciplinario cuyo resultado sea la aplicación de la exclusión, el asociado no podrá vincularse nuevamente a COOMTGI sin perjuicios de las excepciones consagradas en el Estatuto.

ARTÍCULO 21. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

Cuando el asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, por discapacidad mental o incapacidad legal, o cuando se pierdan las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo, el Consejo de Administración decretará la desvinculación de este, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante



legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección física o electrónica registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a COOMTGI y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su desvinculación de la Cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 22. MUERTE.

En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado cuando se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes sociales y demás derechos cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COOMTGI, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en COOMTGI.

En caso de existir pleito sobre los saldos de aportes y demás derechos a distribuir entre los beneficiarios, COOMTGI se reservará el derecho a no realizar devoluciones directamente a los beneficiarios y en su lugar adelantar los trámites y procedimientos definidos por la Ley.



ARTÍCULO 23. EXCLUSIÓN.

Los Asociados de COOMTGI perderán tal carácter, cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 24. REINGRESO.

El Asociado que haya dejado de pertenecer a la Cooperativa por retiro voluntario, podrá solicitar nuevamente su ingreso después de seis (6) meses contados a partir de la fecha en la que se le aceptó el retiro.

En el evento de pérdida de las condiciones para ser asociado, la persona podrá reingresar una vez readquiera las condiciones dejadas de tener.

Para el reingreso el aspirante deberá dar cumplimiento a los requisitos para los nuevos asociados, reintegrando aportes sociales equivalentes a un salario mínimo mensual legal vigente a la fecha del reingreso.

PARÁGRAFO 1. La pérdida de la calidad como asociado ocasiona la pérdida de la antigüedad en la cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Los asociados que hayan sido excluidos no podrán reingresar a COOMTGI salvo las excepciones establecidas en el presente Estatuto, ni llevar asuntos en calidad de asesor o de empleado.

ARTÍCULO 25. DEVOLUCIÓN DE SALDOS.

Perdida la calidad de asociado, COOMTGI procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

Los saldos de aportes y demás derechos se devolverán, en condiciones normales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para la devolución de los saldos hasta por un (1) año más. Para tal efecto el Consejo de Administración reglamentará la forma como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Entidad.



CAPÍTULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN DE SANCIONES

El Consejo de Administración podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas.
2. Suspensión temporal de servicios.
3. Suspensión temporal de derechos.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 27. LLAMADO DE ATENCIÓN.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 28. MULTAS.

Por decisión del Consejo de Administración, previo agotamiento del debido proceso sancionatorio abreviado, se podrá imponer multas por inasistencia injustificada a capacitaciones o eventos a los cuales el asociado haya confirmado su asistencia, caso en el cual el valor de las multas podrá ser equivalente al costo total del cupo correspondiente.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS.

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS.

El Consejo de Administración podrá imponer la sanción de suspensión temporal de derechos hasta por un (1) año, cuando el asociado incurra en alguna o varias de las siguientes causales:

1. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confíen dentro de la Cooperativa.
2. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
3. Cambio en la finalidad de los préstamos otorgados por la Cooperativa.
4. Incumplimiento de los derechos especiales de los Asociados consagrados en el presente Estatuto.
5. Ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción.

PARÁGRAFO. La suspensión de derechos en ningún momento implica la suspensión del cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 31. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Infracciones graves a la disciplina social, que pueden desviar los fines de la Cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o irregularmente a la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
3. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

4. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
5. No asistir o impedir que los asociados reciban las capacitaciones programadas por la Cooperativa.
6. Reincidencia de hasta dos (2) veces en hechos que den lugar a las suspensiones de servicios o derechos previstas en el presente Estatuto.
7. Emplear o ejercer actividades que pueden calificarse como actos de manifiesta deslealtad con la Cooperativa.
8. Negarse a aceptar los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el Estatuto.
9. Pérdida del vínculo laboral con COOMTGI cuando éste se origine por causales de mala conducta y/o actividades dolosas comprobadas.
10. Incurrir en mora mayor de 90 días en el pago de sus obligaciones económicas adquiridas con COOMTGI.
11. Descuido, negligencia o abandono manifiesto de los elementos a su cuidado, que sean de propiedad de COOMTGI.
12. Violar total o parcialmente los deberes consagrados en el presente Estatuto y los reglamentos internos.
13. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de los informes y documentos que COOMTGI requiera.
14. Haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas en ejercicio del mismo.
15. Llevar a cabo manifestaciones escritas o verbales en contra de la Cooperativa y sus directivos que induzcan a los Asociados al pánico financiero que ponga en peligro la estabilidad de COOMTGI.
16. Haber sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

17. Agredir de manera física o verbal a otro u otros Asociados, directivos o trabajadores de la Cooperativa, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
18. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque COOMTGI.
19. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
20. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en COOMTGI, entre los directivos, los Asociados o empleados entre sí.
21. Ser reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
22. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente literal, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.
23. El incumplimiento de sus obligaciones naturales con COOMTGI.

ARTÍCULO 32. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.

El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción o la ejecución.

ARTÍCULO 33. GRADUACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus Asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los valores y principios cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de COOMTGI.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

ARTÍCULO 34. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.

En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 35. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularan cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos, solicite y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.
5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado. El investigado

tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico.

6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de COOMTGI por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.

7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la fijación del edicto según el caso.

9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición.

10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.

11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:

a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.

b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.

13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.



14. El recurso de apelación deberá resolverse dentro del mes siguiente al traslado por parte del Consejo de Administración, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO 1. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, que se encuentren en riesgo de incurrir en cesación de pagos o hayan incurrido en esta; o cuando se vayan a imponer multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente COOMTGI y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos. En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente inmerso y se le concederá un plazo de cinco (5) días calendario para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 2. La ejecución del procedimiento de exclusión podrá ser delegada por el Consejo de Administración en la Gerencia de la Cooperativa, lo cual deberá estar debidamente registrado en acta del ente administrativo.

PARÁGRAFO 3. La notificación realizada a través de citación podrá ser reemplazada por el envío del auto o resolución al correo electrónico del investigado siempre que este se haga a través de un medio que permita dejar constancia del envío y de la recepción del mensaje de datos; en estos eventos, el investigado se entenderá notificado en la fecha de recepción del auto o resolución.

ARTÍCULO 36. COMITÉ DE APELACIONES.

El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, para periodos de tres (3) años, los cuales podrán ser reelegidos. Los miembros del Comité de Apelaciones serán nombrados por la Asamblea General.



ARTÍCULO 37. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Los integrantes del Comité de Apelaciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado o delegado hábil de acuerdo con la naturaleza de la Asamblea general en la cual se vaya a realizar la respectiva elección.
2. Tener una antigüedad de 3 años como asociado.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por COOMTGI dentro de los últimos 3 años a la elección.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Al Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le asignen las disposiciones legales vigentes, el Estatuto, el reglamento o la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Mientras no se elija Comité de Apelaciones, las funciones de este serán ejercidas por la Asamblea General.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 39. AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus Asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de aquella, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición.

ARTÍCULO 40. COMISIÓN DE AMIGABLES COMPONEDORES.

Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior deberán llevarse a una Comisión de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

La Comisión de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal y, en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o Asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata diferencias entre COOMTGI y uno o más de sus Asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro. Las dos personas elegidas, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de Asociados que le presente la Administración de la Cooperativa.
2. Si se trata de diferencias entre Asociados, cada asociado o grupo de Asociados elegirán un amigable componedor. Las dos personas elegidas designarán al tercer componedor. Si en el término mencionado en el numeral 1 no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración de la lista de Asociados que presente la Administración.
3. Los componedores deberán ser personas idóneas, Asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o existir matrimonio o unión libre.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.



7. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 41. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Los dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligan a las partes. Este quedará consignado en un acta firmada por los miembros que ejercieron como amigables componedores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO. La decisión de los amigables componedores tendrá los efectos de una transacción.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 42. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La Dirección y administración de COOMTGI, estará a cargo de:

1. Asamblea General.
2. Consejo de Administración.
3. Gerencia.

ARTÍCULO 43. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General será el órgano máximo de administración y control de la Cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados de la misma, siempre que tales acuerdos y/o decisiones se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias, y no se opongan a los principios cooperativos.

La Asamblea General estará formada por todos los asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos por estos.



ARTÍCULO 44. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES Y PUBLICACIÓN DE LISTADOS.

Para efectos de este artículo, son asociados hábiles para participar en el proceso electoral o en la Asamblea General, o como delegados hábiles para asistir a la Asamblea General, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones en la fecha que determine el Consejo de Administración al momento de efectuar la convocatoria, de conformidad con el Estatuto y los reglamentos.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa por un término no inferior a diez (10) días calendario, plazo para ponerse al día con todas las obligaciones que dieron origen a la inhabilidad o presentar las reclamaciones pertinentes. Al final de ese tiempo la Junta de Vigilancia publicará el listado definitivo, de los asociados hábiles aptos para participar en la asamblea con voz y voto.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia podrá corregir de oficio el listado de asociados inhábiles durante el periodo de fijación.

ARTÍCULO 45. QUÓRUM.

La concurrencia de la mitad de los asociados o delegados hábiles convocados a la Asamblea constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente de la establecida en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se levantará un acta en la que conste tal circunstancia, el número y nombre de los asistentes a la Asamblea General, suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia.

Cumplida esta formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles convocados, ni menor a la mitad del número mínimo de asociados necesarios para la constitución de una cooperativa. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

ARTÍCULO 46. CLASES DE ASAMBLEAS.

Las reuniones de la Asamblea General serán:



1. **ORDINARIAS:** Deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.
2. **EXTRAORDINARIAS:** Podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 47. LUGAR DE LAS REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse en el domicilio principal de COOMTGI o en cualquier otra parte dentro del ámbito territorial de operaciones de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones de la Asamblea General se podrán realizar mediante cualquiera de los mecanismos de reuniones presenciales, no presenciales o mixtas establecidas en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 48. ASAMBLEA DE DELEGADOS.

La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por asamblea general de delegados en consideración a:

1. El número total de asociados de COOMTGI, sea superior a quinientos (500).
2. Los asociados se encuentren domiciliados en diferentes municipios del país.
3. Resulte desproporcionadamente onerosa su realización en relación con los recursos de COOMTGI.

PARÁGRAFO. En este caso, el Consejo de Administración se encontrará facultado para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que señale la ley y el presente estatuto, garantizando la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes parámetros:

1. La elección debe efectuarse mediante planchas por el sistema de voto y la



aplicación del cuociente electoral.

2. Debe garantizar la participación democrática de los asociados hábiles
3. El proceso de escrutinio estará a cargo de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Consejo de Administración que no sean candidatos ni hagan parte de la administración ni de los órganos de control y vigilancia.

ARTÍCULO 49. NÚMERO DE DELEGADOS Y PERÍODO.

La Asamblea de delegados estará integrada por un número mínimo de veinte (20) y máximo de cien (100) delegados elegidos por los asociados hábiles, para un período de tres (3) años.

Su relación será de un (1) delegado por cada diez (10) asociados hábiles. En el caso de los municipios que tengan menos de diez (10) asociados, podrán elegir un delegado.

A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativa a las Asambleas Generales de Asociados.

PARÁGRAFO. El delegado que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, o dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO DELEGADO.

Para ser elegido y ejercer como delegado se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener educación cooperativa debidamente acreditada, con intensidad no menor de veinte (20) horas.
3. Tener como mínimo dos (2) años de antigüedad como asociado de COOMTGI.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente por los órganos de COOMTGI, ni por el ente de supervisión durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección.



ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA Y PUBLICACIÓN.

Por regla general la asamblea ordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinados, con quince (15) días hábiles de antelación. Para el caso de la convocatoria a reuniones extraordinarias, esta se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación por parte del Consejo de Administración y se deberá incluir el orden del día.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria deberá ser efectuada a más tardar el quinto día calendario del mes de marzo, en reunión convocada para tal fin, dejando constancia de ello en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario debidamente aprobada, haciéndola conocer de todos los asociados, o de los delegados, según el caso, mediante comunicación al correo electrónico o fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados o delegados o por otros medios que de acuerdo con circunstancias especiales se estimen adecuados.

En caso de que el Consejo de Administración no realice la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General dentro del término establecido en el artículo anterior, se procederá así: la Junta de Vigilancia deberá convocarla entre el día 7 y el día 11 de marzo.

Si no lo hiciere, el Revisor Fiscal deberá convocarla entre el 12 y el día 16 de marzo y si no lo hiciere, el quince por ciento (15%), de los asociados la convocará dentro de los cinco (5) días calendario siguiente. En este último caso la convocatoria solo se publicará con los días que haya para terminar el mes, de tal forma que el último día de marzo se reúna la asamblea general ordinaria.

ARTÍCULO 52. SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo de Administración no atendiese la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la radicación de la petición, procederá a convocarla el órgano que la solicitó, siempre y cuando sea competencia de la asamblea general, el objeto de la convocatoria.

PARÁGRAFO. En ningún momento la negativa a convocar a la Asamblea General se entenderá como una desatención de la petición.

ARTÍCULO 53. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA.

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes la Asamblea observará las siguientes normas:

1. **SITIO Y HORA.** Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar o a través del medio de comunicación simultánea o sucesiva determinado por el convocante, en el día y hora que se determine en la convocatoria.
2. **DIRECCIÓN.** La Asamblea será instalada y dirigida provisionalmente por el Presidente del Consejo de Administración o en caso de ausencia de este por cualquier miembro de dicho cuerpo colegiado, hasta tanto elija de su seno a un presidente, un vicepresidente y un secretario. El secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración. Se leerá y aprobará el reglamento de debates el cual guiará el desarrollo de la Asamblea.
3. **AGENDA.** El orden del día será elaborado por el Consejo de Administración o por el órgano que convoque a Asamblea y sólo podrá ser modificado por la misma Asamblea. El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
4. **VOTACIÓN.** En las Asambleas Generales, corresponderá un solo voto a cada Asociado o a cada delegado convocado.
5. **ABSTENCIÓN DE VOTO.** Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Gerente o empleados que sean asociados de la Cooperativa, no podrán votar en las Asambleas, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad, su gestión o la de los asociados que representan.
6. **ACTAS.** De lo sucedido en las reuniones se levantarán actas las cuales deberán contener como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de Asociados convocados y número de Asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.
7. **COMISIÓN DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS.** El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el numeral anterior, estará a cargo de tres (3) asociados hábiles o delegados, con un suplente numérico, presentes en la



reunión, designados por la Asamblea General, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de la misma firmarán de conformidad.

ARTÍCULO 54. MAYORÍAS.

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Asociados o delegados hábiles asistentes a esta.

Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

ARTÍCULO 55. SISTEMA DE ELECCIÓN

La elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones se harán en actos separados, mediante el sistema plurinominal, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los aspirantes a los órganos antes mencionados se deberán inscribir postulando su nombre, con su documento de identificación, y adjuntando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y calidades para conformar dichos órganos.
2. La Administración realizará una lista por cada órgano en donde se relacionarán los aspirantes inscritos.
3. Los candidatos a miembros de los órganos solo podrán inscribirse para aspirar a ser parte de uno de estos. Es decir que solo podrán aparecer en una lista.
4. Cada asociado o delegado a la Asamblea podrá votar por los candidatos de su preferencia, hasta el mismo número de cargos principales a proveer.
5. Una vez efectuada la votación, resultarán elegidos como integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones, según el caso, aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en orden descendente, hasta ocupar la totalidad de las curules a proveer. Los que hayan obtenido mayor votación serán los principales y los siguientes sus suplentes numéricos. En caso de empate decidirá la suerte.
6. En caso de empate, este se decidirá por el método o sistema señalado en el reglamento emitido por el Consejo de Administración



7. En caso de no alcanzarse a proveerse la totalidad de cargos, la Asamblea General podrá autorizar postulaciones después de realizada la votación

8. Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector.

9. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta y mediante votación nominal.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder a los órganos sociales.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración reglamentará, con base en los parámetros expresados en el artículo, el procedimiento de inscripción de candidatos si lo considera pertinente.

ARTÍCULO 56. ASISTENCIA DE NO DELEGADOS A LA ASAMBLEA.

A la Asamblea de delegados, sólo podrán asistir quienes hayan sido elegidos como tales con excepción de los miembros principales del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, que asistirán para rendir su informe, al igual deberán asistir el Gerente y Revisor Fiscal.

También podrán asistir empleados de la Cooperativa cuando sean requeridos por la Gerencia como auxiliares o colaboradores para la organización de la logística de la Asamblea General e invitados especiales por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57. DERECHO DE INSPECCIÓN.

Los asociados hábiles o los delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar en asocio de la Junta de vigilancia o de la Revisoría fiscal, o del funcionario responsable de su custodia, los libros de actas, los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentan a su consideración.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.



2. Aprobar el orden del día.
3. Nombrar sus dignatarios para dirigir la Asamblea.
4. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
5. Examinar el informe de gestión de sus administradores, el de la Junta de Vigilancia, el de la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
6. Aprobar o improbar los estados financieros al fin del ejercicio.
7. Elegir el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
8. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y los estatutos.
9. Autorizar todo contrato que supere los 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y endeudamiento total superior al 300% del patrimonio.
10. Decidir sobre los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
11. Fijar los aportes extraordinarios.
12. Nombrar y remover libremente al revisor fiscal y su suplente y fijarle anualmente su remuneración.
13. Aprobar las reformas estatutarias.
14. Resolver sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Cooperativa.
15. Crear reservas y fondos para fines determinados.
16. Responsabilizar a los Administradores, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal de acciones u omisiones que hayan perjudicado los intereses de la Cooperativa y decidir sobre las sanciones a que haya lugar.
17. Conocer y aprobar el presupuesto dirigido a cubrir los gastos de funcionamiento del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de los comités de apoyo.



18. Fijar las políticas de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.

19. Aprobar el Código de Buen Gobierno, el cual debe ser preparado por el Consejo de Administración.

20. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los Asociados.

21. Las demás que le señalen las normas legales y que no correspondan a otros órganos.

ARTÍCULO 59. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración será el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Está integrado por asociados hábiles, en número de siete (7) miembros principales y dos (2) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o removidos por la Asamblea General en cualquier momento.

ARTÍCULO 60. MIEMBROS SUPLENTES.

Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración reemplazarán en su orden a los principales en su ausencia temporal o permanente.

ARTÍCULO 61. RENUNCIA DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA.

Cuando en la entidad se presenta una ausencia definitiva de un miembro principal del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, el suplente que le corresponda entrará a reemplazar al principal. En consecuencia, ante la ausencia del miembro principal, el cargo en propiedad (principal) quedará vacante, mientras se realiza una nueva elección del principal. Esta elección se realizará en la siguiente reunión ordinaria de Asamblea General en la que se realicen elecciones.

ARTÍCULO 62. PERIODO.

El periodo de 3 años de los miembros del Consejo de Administración será el comprendido entre cuatro asambleas generales ordinarias.

El periodo, se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán con plenas funciones una vez se publiquen sus nombres en el

certificado de existencia y representación legal para que sus decisiones sean oponibles a terceros.

ARTÍCULO 63. REQUISITOS RIGUROSOS PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para postularse, ser elegido y ejercer como integrante del Consejo de Administración, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil o delegado, según el caso.
2. No haber sido sancionado por la entidad estatal de supervisión.
3. Conocer la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.
4. Acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas de capacitación cooperativa y/o de economía solidaria o haber sido directivo de una cooperativa o fondo de empleados.
5. Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa no inferior a tres (3) años.
6. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera o en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.
8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
9. Acreditar experiencia, aptitudes y destreza en áreas financiera y administrativa o en empresas del sistema de economía solidaria o del sector cooperativo o haber sido directivo de ésta.
10. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 64. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.



Para el funcionamiento del Consejo de Administración se observarán las siguientes reglas:

1. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.
2. Elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
3. A las reuniones del Consejo de Administración asistirá el Gerente, el Revisor Fiscal y un miembro de la Junta de Vigilancia, cuando sean invitados.
4. Podrán asistir previa convocatoria los integrantes de los Comités Especiales, o quienes sean convocados.
5. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente mediante comunicación escrita que se tramitará por la Gerencia General o la Secretaría del Consejo.
6. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o el Gerente General.
7. La concurrencia de tres (3) miembros principales del Consejo de Administración, o sus respectivos suplentes en caso de ausencia de los principales, constituirá quórum válido para deliberar y decidir.
8. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán como mínimo con el voto favorable de tres miembros principales, o sus respectivos suplentes en caso de ausencia de los principales, así solo se encuentren sesionando tres personas, sin perjuicio de las mayorías especiales previstas en la Ley, el Estatuto o los reglamentos.
9. De todas las actuaciones del Consejo de Administración debe quedar escrito en acta; ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario. Sus decisiones serán comunicadas a los Asociados mediante publicación en lugar visible de COOMTGI., o a través de cualquier otro medio que se considere conveniente.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, en el reglamento del Consejo de Administración se determinará todo lo relativo al funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 65. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO.

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. La pérdida de calidad de asociado, en cualquiera de las circunstancias previstas en el presente Estatuto.
2. No asistir a dos (2) reuniones consecutivas del Consejo de Administración o más de cuatro (4) reuniones no consecutivas, en un periodo de seis meses, sin causa justificada a juicio del mismo Consejo de Administración.
3. Incapacidad medica certificada que afecte las funciones cognitivas.
4. Estar incurso en algunas de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o la ley.
5. Cometer graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de Consejero.
6. Publicar o filtrar información confidencial, sin autorización expresa del mismo Consejo de Administración, que afecte la estabilidad de la entidad.
7. Incurrir en grave comportamiento que conlleve mala imagen a la Cooperativa o su desprestigio frente a la comunidad y a los asociados.

PARÁGRAFO 1. Para los casos contemplados, la remoción como miembro del Consejo de Administración, será decretada por el mismo Consejo de Administración mediante acta en que se declare su remoción.

PARÁGRAFO 2. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la remoción, el afectado podrá presentar el recurso de apelación para que sea resuelto por la Asamblea General. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para declarar la remoción.

ARTÍCULO 66. HABILIDAD DEL CONSEJERO.

No podría actuar como consejero y por tanto participar de las reuniones con voz y voto quien tenga obligaciones vencidas con la Cooperativa con más de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que considere convenientes y necesarios para el cabal cumplimiento y la prestación de los servicios de la Cooperativa.



2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de COOMTGI, buscando que se preste el mayor servicio posible a los Asociados.
4. Fijar los plazos, cuantías de pago y gastos de administración que se deriven de las obligaciones que surjan por la prestación de los servicios de la Cooperativa.
5. Aprobar la estructura Administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de mando y remuneración la que se hará siempre sobre salario fijo y no por porcentajes o comisiones.
6. Reglamentar el funcionamiento de los fondos de Solidaridad y Educación y aprobar cada año un plan o programa de formación con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.
7. Fijar los cargos y valor de las pólizas de manejo cuando a su juicio sean necesarias y hacerlas efectivas si a ello hubiere lugar.
8. Nombrar al Gerente y su suplente, los cuales podrán ser removidos libremente por decisión mayoritaria.
9. Autorizar al Gerente en cada caso para realizar operaciones cuya cuantía sea entre 50 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
10. Examinar los informes que le presente la Gerencia General, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
11. Estudiar en primera instancia los estados financieros que se someten a su consideración.
12. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que somete a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
13. Reglamentar la elección de los Delegados señalando las condiciones y calidades para su elección, y el procedimiento de la misma.
14. Decidir sobre la admisión, retiro, exclusión, sanción y reingreso de los Asociados.



15. Organizar y designar los miembros de los Comités Asesores que sean de su competencia, aprobándoles su reglamento. En todo caso deberá nombrar por lo menos el Comité de Educación, Crédito, Solidaridad y Compras, evaluación de cartera y de riesgos.
16. Resolver sobre la afiliación a otras entidades.
17. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
18. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico y presentar el proyecto de aplicación de los excedentes si los hubiere.
19. Aprobar el Plan de Desarrollo, Balance Social y el Proyecto Educativo y Social, Empresarial-Solidario PESEM.
20. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra la Cooperativa o por ésta contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la Cooperativa tenga que afrontar como demandante o demandada.
21. Conocer el panorama de riesgos elaborado por la administración para determinar cuáles riesgos se pueden mitigar, cuáles son aceptables y cuáles se pueden controlar y trazar la política correspondiente.
22. Asegurar mediante procedimientos documentados y políticas trazadas que la elaboración de la información contable se ajuste a las disposiciones legales que resulten aplicables.
23. Diseñar indicadores de gestión que permitan evaluar el nivel de la gestión de los administradores con el cumplimiento de los objetivos estratégicos previstos.
24. Diseñar el modelo de autoevaluación que se va aplicar dos veces en el año y presentar los resultados de dicho examen a la Asamblea General de Asociados.
25. Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, oficinas, agencias y demás dependencias administrativas o de servicios, determinando los poderes y responsabilidades de los Directores de las mismas.
26. Estudiar y aprobar en primera instancia el Código de Buen Gobierno, el cual se someterá a aprobación definitiva de la asamblea general.

27. Pronunciarse sobre las recomendaciones que presenten la Junta de Vigilancia, y la Gerencia, y tomar las decisiones del caso.

28. Designar el Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, y aprobar el Manual del SARLAFT.

29. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

30. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.

31. Aprobar el Código de Ética y sus actualizaciones.

32. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

33. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

34. Elegir al Oficial de Cumplimiento.

35. Cumplir con las disposiciones que resulten obligatorias relacionados con el SIAR, SARO, SARM, SARC y SARL, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de COOMTGI.

36. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, y no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

ARTÍCULO 68. DESINTEGRACIÓN.

Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los delegados elegidos, convocarán a Asamblea Extraordinaria en un término no mayor a treinta (30) días para realizar la respectiva elección.

ARTÍCULO 69. EL GERENTE.



El Gerente será el Representante Legal de COOMTGI, y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Será elegido por el Consejo de Administración y estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo, pudiendo ser removido libremente por decisión mayoritaria del Consejo de Administración.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de COOMTGI., vigilará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO. El Representante Legal de La Cooperativa tendrá un suplente quien deberá ser elegido por el Consejo de Administración y será la persona que reemplace al Gerente en caso de ausencia temporal; al suplente le serán aplicables los mismos requisitos establecidos en el presente estatuto para ser elegido Gerente.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE.

Para ser elegido Gerente de la Cooperativa COOMTGI, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Honorabilidad y rectitud en el manejo de bienes y fondos de la Cooperativa.
2. Aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
3. Experiencia en el desempeño de cargos administrativos o similares.
4. Contar como mínimo con 40 horas de formación en materia cooperativa o en economía solidaria o haber sido directivo de una cooperativa o fondo de empleados.
5. Demostrar experiencia como directivo de cooperativas, fondos de empleados o entidades que desarrollen actividades de aportes y crédito.
6. Contar con título de postgrado en áreas de economía solidaria, administrativa, financiera o afines.
7. Aceptación del cargo y la autorización de posesión.
8. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

9. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera o en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.

10. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 71. POSESIÓN COMO GERENTE.

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos previos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración, en el cual se va a definir también el tipo de vinculación o contratación.
2. Carta de aceptación del cargo.
3. Presentación de la póliza de manejo autorizado por el Consejo de Administración.
4. Reconocimiento y registro de su nombramiento en el certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DEL GERENTE.

El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de COOMTGI.
2. Nombrar y remover a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con el presupuesto, la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y adoptar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y que expresamente le determinen los reglamentos.
3. Atender las relaciones de la administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
4. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.



5. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
6. Representar judicialmente y extrajudicialmente a COOMTGI, y conferir mandatos o poderes especiales.
7. Celebrar directamente contratos y operaciones o compras normales para las actividades de COOMTGI, cuya cuantía no sea superior a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Presentar informes de situaciones y labores al Consejo de Administración.
9. Firmar los estados financieros de COOMTGI.
10. Responsabilizarse de enviar oportunamente a La Superintendencia de Economía Solidaria, y demás organismos del estado, los informes que éstos soliciten.
11. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a un estudio y aprobación.
12. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio del Consejo de Administración.
13. Informar mensualmente al Consejo sobre el estado económico de la Cooperativa y presentar los respectivos estados financieros.
14. Rendir los informes que le solicite el Consejo.
15. Responsabilizarse de que los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día, junto con el libro de Registro Social.
16. Nombrar y despedir a los empleados de la Cooperativa, con sujeción a las normas laborales vigentes.
17. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando este lo solicite expresamente.
18. Garantizar la adecuada medición, evaluación y control de los indicadores de gestión que aseguren el mejoramiento y evaluación permanente de las actividades de COOMTGI.

19. Controlar el manejo de los recursos financieros de la Cooperativa.
20. Planificar y verificar los compromisos y metas para cada una de las áreas de COOMTGI en búsqueda de resultados satisfactorios.
21. Procurar que todos los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
22. Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la entidad se encuentre al día, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
23. Salvaguardar la oportuna y debida delegación de autoridad y asignación de responsabilidades que sea requerida en las diferentes áreas, para garantizar racionalidad y eficiencia.
24. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
 - a) Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - b) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d) Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
 - e) Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
25. Establecer el procedimiento para la selección del personal.
26. Tomar las medidas necesarias, dentro de su competencia, para el correcto funcionamiento, ejecución e implementación del SARM, SARO, SARC, SARL y SIAR, de conformidad con las normas que resulten aplicables a COOMTGI teniendo en cuenta su naturaleza jurídica.

27. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 73. REMOCIÓN DEL GERENTE.

El Gerente podrá ser removido libremente por el Consejo de Administración en cualquier tiempo.

De la misma manera, también podrá ser removido cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Incumplimiento sistemático e injustificado de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo legalmente adoptadas.
2. Realizar operaciones ficticias, fraudulentas o dolosas plenamente comprobadas.
3. Realizar actividades desleales en perjuicio de la entidad.
4. Suscribir sin la previa autorización del Consejo de Administración, contratos que por su cuantía o naturaleza lo requieran conforme al presente Estatuto.
5. Negarse a suministrar información o dar las explicaciones que el Consejo de Administración, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, o las autoridades respectivas le soliciten sobre sus actuaciones.
6. El sistemático e injustificado incumplimiento de sus funciones.
7. Encubrir actuaciones dolosas de directivos, funcionarios y asociados.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 74. ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la supervisión que ejerce el Estado a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el control y la vigilancia de la Cooperativa está a cargo de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.



ARTÍCULO 75. JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de ejercer el control social interno y técnico en la Cooperativa, mediante el ejercicio de sus funciones desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valorización.

Sus observaciones o requerimientos deben estar debidamente documentados. En desarrollo del control social, a la Junta de Vigilancia le corresponderá ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

Sus funciones no deben cubrir asuntos que correspondan a las competencias de los órganos de administración o a la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen el Estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 76. MIEMBROS SUPLENTES.

Los miembros suplentes numéricos de la Junta de Vigilancia reemplazarán a los principales en su orden, en sus ausencias temporales o permanentes.

ARTÍCULO 77. INTEGRACIÓN Y PERÍODO.

La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos elegidos para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las causas de que trata el presente estatuto.

ARTÍCULO 78. DESINTEGRACIÓN.

En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y dos suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar; en este evento el Consejo de Administración convocará a Asamblea General para la realización de nuevas elecciones.

ARTÍCULO 79. PERIODO.

El periodo de 3 años de los miembros de la Junta de Vigilancia será el comprendido entre cuatro asambleas general ordinarias.

El periodo, se inicia en la fecha de la correspondiente elección.

ARTÍCULO 80. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Para postularse, ser elegido y ejercer como integrante de la Junta de Vigilancia, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil o delegado en su caso y estar participando en la Asamblea General en la cual se lleve a cabo la elección.
2. No haber sido sancionado por la entidad estatal de supervisión.
3. Conocer la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
4. Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa no inferior a tres (3) años.
5. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera o en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.
7. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
8. Acreditar experiencia, aptitudes y destreza en áreas financiera y administrativa o en empresas del sistema de economía solidaria o del sector cooperativo o haber sido directivo de ésta.
9. Poseer Honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
10. Las demás condiciones establecidas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 81. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.



Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Pérdida de calidad de asociado, en cualquiera de las circunstancias previstas en el presente estatuto.
2. No asistir a dos (2) reuniones consecutivas de la Junta de Vigilancia o más de cuatro (4) reuniones no consecutivas, en un periodo de seis (6) meses, sin causa justificada a juicio de la misma Junta de Vigilancia.
3. Incapacidad medica certificada que afecte las funciones cognitivas.
4. Estar incurso en algunas de las incompatibilidades del presente estatuto.
5. Cometer graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.
6. Publicar o filtrar información confidencial, que afecte la estabilidad de la entidad.
7. Incurrir grave comportamiento que conlleve mala imagen a la Cooperativa o su desprestigio frente a la comunidad y a los asociados.

PARÁGRAFO 1. Para los casos contemplados, la remoción como miembro de la Junta de Vigilancia, será decretada por la misma Junta de Vigilancia mediante acta en que se declare su remoción.

PARÁGRAFO 2. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la remoción, el afectado podrá presentar el recurso de apelación para que sea resuelto por la Asamblea General. La Junta de Vigilancia establecerá en su Reglamento el procedimiento para decretar la remoción de sus miembros.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Además de las funciones expresamente señaladas en estos estatutos o en las disposiciones legales, la Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

1. Expedir y aprobar su propio reglamento y elegir entre sus miembros un Presidente y un Secretario.
2. Hacer el control de los resultados sociales fiscalizando el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la Cooperativa.

3. Hacer el control de los procedimientos velando porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias acordes con los principios cooperativos.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, a los organismos de vigilancia y control del Estado sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios a la administración, transmitirlos al órgano competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos internos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
11. Presentar recomendaciones a los órganos de administración sobre asuntos propios del control social.
12. Velar que se garantice a los asociados el ejercicio del derecho de inspección, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
13. Verificar que los asociados elegidos en los órganos de administración, vigilancia y control y comités de trabajo tengan la educación cooperativista contemplada en este Estatuto, así como todos los requisitos exigidos para cada cargo.
14. Verificar que los asociados postulados para ser elegidos como delegados cumplan con los requisitos exigidos en el estatuto.
15. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el Estatuto de la entidad, así como en los diferentes

reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

16. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

17. Velar porque en las investigaciones se respete los lineamientos el debido proceso.

18. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal, a fin de verificar la atención de las mismas.

19. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado en un plazo no superior a 15 días hábiles.

20. Hacer seguimiento permanente al Proyecto o Programa Educativo Socio-empresarial de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.

21. Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al Proyecto o Programa Educativo Socio-Empresarial de la organización.

22. Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal y especialmente tendrá a su cargo el sistema de Autocontrol.

ARTÍCULO 83. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente o necesario. La convocatoria será efectuada por el Presidente de la Junta de Vigilancia directamente o a solicitud del Consejo de Administración, de la Gerencia o del Revisor Fiscal o de la entidad del Estado que ejerza la supervisión.



De sus actuaciones deberá dejar constancia en actas suscrita por el Presidente y el Secretario.

La Junta de Vigilancia, una vez instalada, elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, en el reglamento de la Junta de Vigilancia se establecerá todo lo relativo al funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 84. QUÓRUM Y DECISIONES.

La concurrencia de dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia constituirá quórum válido para deliberar y adoptar decisiones.

Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará su respectivo suplente personal.

Las decisiones se adoptarán por el voto favorable de dos de los asistentes, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 85. REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el encargado de la fiscalización, revisión y vigilancia contable, tributaria y económica de la organización.

Será elegido por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido libremente.

La remuneración de la Revisoría Fiscal será fijada por la Asamblea General.

Para ser elegido y ejercer como Revisor Fiscal de la Cooperativa COOMTGI se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Público con tarjeta profesional vigente y no ser asociado de la Cooperativa.
2. Acreditar experiencia comprobada del Revisor Fiscal en asuntos cooperativos, de economía solidaria y en actividades de vigilancia y control.
3. No estar incurso en Las incompatibilidades e inhabilidades fijadas en el presente Estatuto o la Ley.
4. No encontrarse sancionado por el órgano estatal de supervisión.
5. No ser asociado de COOMTGI.



6. No tener negocios con Gerencia, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia de COOMTGI.
7. Poseer las certificaciones de los cursos exigidas por la normatividad vigente.
8. Presentar certificado actualizado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.

PARÁGRAFO. El servicio de Revisoría Fiscal también podrá ser prestado por una persona jurídica, bien sea esta firma de contadores o entidad cooperativa de las establecidas por la ley y autorizadas por la entidad estatal, y en todo caso bajo la responsabilidad de un contador público quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el estatuto.

ARTÍCULO 86. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO.

Para el ejercicio del cargo el Revisor Fiscal deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por la Asamblea General.
2. Suscribir el correspondiente contrato de prestación de servicios.
3. Presentar los seguros de acuerdo con lo exigido por COOMTGI.
4. Efectuar la inscripción en la Cámara de Comercio como Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del Estatuto, a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la Cooperativa y a la Ley.
2. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de reunión de Asambleas, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

3. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente General, al Consejo de Administración y a la Asamblea General si ésta lo solicita.
4. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Cooperativa en custodia.
5. Dictaminar los Estados Financieros.
6. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control adecuado del Patrimonio de la Cooperativa.
7. Dar cuenta oportuna y por escrito a los administradores y a los organismos de control del Estado, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa y evaluar el control interno.
8. Remitir a las entidades de inspección y control del Estado los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
9. Colaborar con las entidades estatales de inspección, vigilancia y control.
10. Rendir a la Asamblea General un informe anual de sus actividades.
11. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones, arqueos de caja pertinentes y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Cooperativa.
12. Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria conforme a lo previsto en el Estatuto.
13. Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Administración, cuando sea citado por este órgano.
14. Instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar si existe incumplimiento en las instrucciones para la prevención de lavado de activos.
15. Cumplir las funciones derivadas del SARLAFT, SIAR, SARC, SARL, SARO y SARM, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de COOMTGI.
16. Las demás funciones asignadas a los Revisores Fiscales, así como aquellas que exige de manera puntual la auditoría e intervención de cuentas.

CAPÍTULO VIII

COMITÉS

ARTÍCULO 88. COMITÉS ESPECIALES

El Consejo de Administración creará los comités que considere necesarios. Igualmente podrá subdividirlos en subcomités y delegarles funciones para su actividad, previa reglamentación al respecto.

De todas maneras, la Cooperativa tendrá como mínimo los siguientes comités: de Crédito, de Educación, de Solidaridad y de Riesgos.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración será el encargado de reglamentar los comités referenciados en el presente artículo.

ARTÍCULO 89. OTROS COMITÉS.

De conformidad con las normas legales y estatutarias solo el Consejo de Administración puede crear y reglamentar los comités que se requieran en la cooperativa y designar sus integrantes.

CAPÍTULO IX

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 90. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni ser empleados o asesores de la Cooperativa.
2. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa COOMTGI.
4. Entre los miembros del Consejo de Administración, Gerente, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, el Comité de Apelaciones y empleados no podrá haber

parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o ser cónyuges o compañeros permanentes.

5. Los miembros del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente o director general, ni con ninguno de los demás colaboradores de la cooperativa.

6. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general.

7. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal deberán abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.

Los miembros de la Junta de vigilancia no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes o parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del Gerente, de los miembros del Consejo de administración, ni de ninguno de los demás colaboradores de la Cooperativa.

ARTÍCULO 91. PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA.

A la Cooperativa no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.
7. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales totales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDAD PARA EMPLEADOS.

Los asociados que sean empleados de la cooperativa, no podrán ser elegidos como delegados, integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones.



ARTÍCULO 93. INCOMPATIBILIDAD LABORAL.

Ningún miembro del Consejo de Administración y sus comités, así como los de la Junta de Vigilancia, principal o suplente, podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Administración de la Cooperativa, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 94. INVESTIGACIONES A DIRECTIVOS.

Cuando se adelanten investigaciones contra algún directivo de la cooperativa, éste deberá apartarse del ejercicio de su cargo o podrá ser suspendido temporalmente, si la permanencia en el mismo, puede afectar el normal desarrollo del procedimiento de investigación.

Los integrantes del Consejo de Administración deberán declararse impedidos para participar en las deliberaciones y decisiones en las cuales se trate algún asunto que afecte su responsabilidad.

ARTÍCULO 95. INHABILIDAD PARA DIRECTIVOS POR MORA.

Los miembros del consejo de administración principales y suplentes, no podrán seguir actuando como tales, si están en mora mayor a treinta (30) días en sus obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

ARTÍCULO 96. DELEGACIÓN DEL VOTO.

Ningún asociado por ningún motivo podrá hacer delegación de su voto para la elección de delegados y el delegado no podrá delegar su representación en las asambleas generales.

ARTÍCULO 97. IMPOSICIÓN DE ACTIVIDADES PARTIDISTAS Y RELIGIOSAS.

Está prohibido imponer dentro de las instalaciones de la cooperativa credos religiosos y/o partidistas y coaccionar a los asociados y empleados a participar en dichas reuniones. Esta prohibición se extiende a los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control y la gerencia.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 98. PATRIMONIO.

El Patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios de carácter patrimonial.

ARTÍCULO 99. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES.

Los aportes sociales mínimos pagados no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, será la suma de \$2.000.000.000 (Dos mil millones de pesos colombianos).

ARTÍCULO 100. TRATAMIENTO A LOS APORTES SOCIALES.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía prenda de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y no podrán cederse.

PARÁGRAFO. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente General los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 101. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS.

Si en la fecha de retiro o desvinculación de un asociado la entidad presenta resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberán socializar dichas pérdidas, para lo cual se efectuará la respectiva compensación proporcional con los aportes de los Asociados que pierdan su calidad de tales.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado o desvinculado.



Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

ARTÍCULO 102. RETENCIÓN DE APORTES.

Si con la devolución de los aportes sociales al ex asociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible establecido en el Estatuto, la Cooperativa podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 103. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.

Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al exasociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en la página web u otros medios electrónicos.

Por decisión del Consejo de Administración, los saldos no reclamados se podrán destinar al fondo de solidaridad o a otro fondo pasivo social.

En el caso de que con posterioridad se presenten el exasociado o sus beneficiarios, la Administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 104. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.

Con cargo a los Excedentes por decisión de la asamblea general, la Cooperativa podrá crear y mantener el Fondo de amortización de Aportes Sociales. Con cargo a éste fondo y previa reglamentación podrá adquirir los aportes sociales individuales de los asociados, cuando el retiro de ese asociado afecte el valor mínimo de aportes sociales irreducible de la cooperativa.

También se podrán adquirir parte de los aportes sociales en otros eventos, procedimiento que debe estar reglamentado por el Consejo de Administración y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 105. RESERVAS.



Las reservas son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados ni incrementar sus aportes y serán aplicadas conforme a su objeto y naturaleza.

ARTÍCULO 106. FONDOS SOCIALES.

La Cooperativa contará con un Fondo de Educación y un Fondo de Solidaridad, cuyos objetos se precisan a continuación:

- 1. FONDO DE EDUCACIÓN:** El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar las actividades de formación e información cooperativa, capacitación técnica y administrativa para los asociados, directivos y administradores, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- 2. FONDO DE SOLIDARIDAD:** El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y demás de seguridad social de los asociados y su familia.

ARTÍCULO 107. OTRAS RESERVAS Y FONDOS CON FINES DETERMINADOS.

La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá proveer en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 108. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de COOMTGI, será anual y se termina el 31 de diciembre de cada año.

Los Estados Financieros serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio de si se exige el previo envío de éstos a la entidad de supervisión del Estado y según las disposiciones legales establecidas.

ARTÍCULO 109. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.

Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán así:

1. Un 20% como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un 20% como mínimo con destino al Fondo de Educación.
3. Un 10% como mínimo con destino al Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real, dentro de los límites que establezca la reglamentación al respecto.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTÍCULO 110. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.

No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la Ley.

Cuando la reserva de protección de los Aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 111. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán susceptibles de repartición.

ARTÍCULO 112. RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES.

La reserva para protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras con sus propios medios. Su dotación será preferente y se podrá incrementar además con contribuciones especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 113. CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS.

El Consejo de Administración reglamentará la expedición de certificados o constancias que acrediten los aportes sociales pagados por los asociados en la Cooperativa, y que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores. La periodicidad con que se expidan estas certificaciones o constancias no podrá exceder de doce (12) meses.

ARTÍCULO 114. APORTES EXTRAORDINARIOS.

Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios y su forma de pago por los asociados, decisiones que requerirán adoptarse con el voto favorable mínimo, de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 115. MÉRITO EJECUTIVO Y NOTIFICACIÓN.

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a COOMTGI, la certificación que expida esta, en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de COOMTGI.

ARTÍCULO 116. REGLAMENTACIÓN.

COOMTGI, podrá contar con fondos mutuales y sociales, pasivos agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. La reglamentación corresponderá definirla al Consejo de Administración.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 117. RESPONSABILIDAD.

- 1.** Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos y responderán hasta por culpa levísima.
- 2.** Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, el liquidador y demás funcionarios de la Cooperativa, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros; serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y se harán acreedores a las sanciones que determine la entidad estatal de inspección, vigilancia y control, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hayan participado en la ejecución de la decisión.

La aprobación de los estados financieros no liberará de responsabilidad a los directivos y funcionarios, ni a los encargados del control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

3. La responsabilidad de la Cooperativa compromete la totalidad del Patrimonio Social.

4. La responsabilidad de los Asociados con los acreedores de la Cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales pagados o aquellos aportes sociales que estén obligados a cancelar y comprenden las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

5. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones haya perjudicado al patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

6. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

PARÁGRAFO. El valor de las multas con que sean sancionadas las personas, previstas en este artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, serán sufragadas directamente por las personas sancionadas y en ningún caso costeadas con fondos o recursos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 118. RESPONSABILIDAD POR FALSEDAD.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y el Revisor Fiscal, así como los todos los empleados, incurrirán en causales de mala conducta por falsedad en documentos privados, cuando se adultere el valor de las aportaciones, cuando se tomen atribuciones que no corresponden a su cargo, acorde con el manual de funciones, o cuando a sabiendas se publiquen inexactitudes graves en los anexos a los correspondientes estados financieros y



proyectos, estas personas incurrirán en causal de mala conducta por falsedad, independientemente de las responsabilidades que determinen.

PARÁGRAFO. La misma sanción se impondrá a los Contadores Públicos que autoricen los balances que adolezcan de las inexactitudes indicadas en el presente artículo.

CAPÍTULO XII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, ESPECIALIZACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 119. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESCISIÓN.

Por determinación de la Asamblea General adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, como mínimo, la Cooperativa podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, integrarse y escindirse; eventos en los cuales se seguirán los procedimientos consagrados en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 120. FUSIÓN POR CREACIÓN.

COOMTGI, por determinación de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras organizaciones solidarias, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad de la economía solidaria que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 121. FUSIÓN POR INCORPORACIÓN.

COOMTGI podrá, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra organización solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, la que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOMTGI.



Igualmente, la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa u organización de la economía solidaria, de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 122. ESCISIÓN.

COOMTGI, de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más organizaciones de la economía solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de estas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

ARTÍCULO 123. TRANSFORMACIÓN.

Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes, COOMTGI podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra organización de la economía solidaria.

ARTÍCULO 124. INTEGRACIÓN.

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social y para fortalecer la integración el sector cooperativo y solidario, COOMTGI, por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo o de la economía solidaria.

Podrá igualmente COOMTGI celebrar contratos, acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro, asociarse con otras entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos con destino a la producción de bienes y servicios para los asociados y para la comunidad, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen los propósitos de servicios, hacia el carácter lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 125. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.

La disolución para liquidación deberá ser aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea General convocada para tal fin, y el procedimiento deberá someterse a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 126. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

COOMTGI se disolverá por las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los asociados.
2. Reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para la cual fue creada.
4. Haber sido decretada dicha disolución por la autoridad competente en los casos previstos en la ley o en los estatutos.
5. Fusión o incorporación a otra cooperativa.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu Solidario.

PARÁGRAFO. En los casos previstos por las numeraciones 2, 3 y 6 la Superintendencia de Economía Solidaria u Organismo Competente dará a COOMTGI un plazo para que subsane la causa o para que en el mismo término convoque a asamblea General, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido la Asamblea, la Superintendencia de Economía Solidaria o el organismo competente decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 127. DESIGNACIÓN Y HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador y fijará sus honorarios.

Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de Economía Solidaria procederá a nombrarlos según el caso.

ARTÍCULO 128. PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución de COOMTGI, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su denominación social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 129. DEBERES DEL LIQUIDADADOR.

Serán deberes del liquidador, entre otros los siguientes:

1. Concluir las labores pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de documentos y papeles de la sociedad Cooperativa.
3. Exigir la cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa, con terceros y cada uno de los asociados.
5. Cobrar judicial y extrajudicialmente los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Vender mercancías, muebles e inmuebles de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación, cuando los asociados lo exijan.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, una cuenta general de su administración y obtener el finiquito de la Superintendencia de la Economía Solidaria u organismo competente.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 130. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General podrá ser convocada por un número superior al veinte por ciento (20%) del total de los asociados de la cooperativa, al momento de la liquidación.

ARTÍCULO 131. ORDEN DE PRIORIDAD DE PAGOS.

En la liquidación de la Cooperativa se procederá al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 132. DESTINO DEL REMANENTE.



Si efectuada la liquidación quedare algún remanente, este será transferido a una entidad de la economía solidaria con objetivos afines a los de COOMTGI, que será escogida por la Asamblea General.

En su defecto el remanente se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO XIII

REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 133. REFORMAS ESTATUTARIAS

Para la realización de reformas Estatutarias, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Cuando sean por iniciativa del Consejo de Administración, quedará la reforma a disposición de los asociados, desde la fecha de la convocatoria a Asamblea General, explicando los motivos y mostrando claramente qué artículos se pretende reformar y cómo quedarían si la reforma se aprueba.
2. Cuando sea por iniciativa de un número de asociados que represente por lo menos el 15% de los asociados hábiles, éstas deben remitirse al Consejo de Administración, el último día hábil de cada año, con el propósito de ser estudiadas y presentadas a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 134. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS.

La Asamblea General y el Consejo de Administración de la cooperativa podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que sobre reuniones no presenciales y mixtas podrá expedir el Consejo de Administración, si lo considera necesario.



PARÁGRAFO. Para el caso de la Junta de Vigilancia, los comités o comisiones, se aplicará lo establecido en el respectivo reglamento o en su defecto lo dispuesto en la ley respecto del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 135. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES.

Igualmente, serán válidas las decisiones del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

PARÁGRAFO. Para el caso de la Junta de Vigilancia los comités o comisiones, se aplicará lo establecido en el respectivo reglamento o en su defecto lo dispuesto en la ley respecto del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 136. INTERPRETACIÓN.

Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 137. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de COOMTGI.

ARTÍCULO 138. TÉRMINOS EN DÍAS CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.

Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles; y en este caso, serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus Asociados, sin contar los días domingos, sábados o festivos.

Para efectos del cómputo del tiempo del periodo de los cargos que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 139. DISPOSICIONES SUPLETORIAS.



Los casos no previstos en el Estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán principalmente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las empresas cooperativas.

ARTÍCULO 140. TRANSITORIO.

Las modificaciones efectuadas a los artículos 59 y 77 del Estatuto que cambiaron la integración del número de miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, entrarán en vigencia para las elecciones que se llevaran a cabo en la Asamblea General Ordinaria del año 2026.

ARTÍCULO 141. DEROGACIÓN DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA.

El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones existentes sobre la materia.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el 28 de noviembre de 2025.

En constancia,

Oscar Andrés Bravo Báez
Presidente
Asamblea General

Gina Melissa Broz Barrera
Secretaria
Asamblea General